

Número de la finca	Propietario	Situación	Cultivo
119	Angeles Morán Aguas	Bárdena Baja	Erial pastos y cereal regadío event.
120	Ayuntamiento	Bárdena Baja	Erial pastos y cereal regadío event.
121	Juan Aznárez Iguaz	Bárdena Baja	Cereal secano.
122	Rosa y Carmen Aragón Martínez	Bárdena Baja	Cereal regadío event.
123	José Aragón Cortés	Bárdena Baja	Cereal secano.
124	Angeles y Jesús Cirez Cortés	Bárdena Baja	Cereal regadío event.
125	Alejandro Aragón Borau	Bárdena Baja	Cereal secano.
126	Guadalupe Aznárez Iguaz	Bárdena Baja	Cereal secano.
127	Antonio Martínez Carcas	Bárdena Baja	Cereal regadío event.
128	I.R.Y.D.A.	Bárdena Baja	Cereal secano.
129	Carmen Calvo Cortés	Bárdena Baja	Cereal regadío event.
130	Zacarías Lafita Zabala	Bárdena Baja	Cereal regadío event.
131	Ayuntamiento	Bárdena Baja	Cereal regadío event.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14660 REAL DECRETO 1284/1978, de 14 de abril, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria.

La necesidad sentida por las Islas Canarias de Centros de Educación Universitaria que impartan enseñanzas orientadas a la formación científica y técnica de profesionales en las ramas de Tecnología que su desarrollo económico y cultural requieren y sus expectativas necesitan queda reflejada en la demanda existente de esta clase de titulados.

Por otra parte, teniendo en cuenta la existencia en Las Palmas de Gran Canaria de una Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, y que la misma dispone de medios humanos y materiales aprovechables para emprender la puesta en funcionamiento de los estudios de Ingeniería Técnica en las ramas de Telecomunicación, Naval, Topográfica y Obras Públicas, aconsejan, a fin de lograr una estructura más racional, crear una Escuela Universitaria Politécnica que imparta los estudios mencionados, al amparo del artículo primero, párrafo dos del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

En su virtud, y con el informe favorable de la Universidad de La Laguna y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria Politécnica en Las Palmas de Gran Canaria, con sede en esta ciudad, en la que, junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial y bajo dirección única, se impartirán los de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, Ingeniería Técnica Naval, Ingeniería Técnica Topográfica e Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Las Palmas de Gran Canaria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su caso, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Daño en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

14661 ORDEN de 6 de junio de 1978 sobre apercibimiento al Centro no estatal «San José», de Madrid, calle Pedro Escudero, 21-23.

Ilmo. Sr.: A la vista de la propuesta elevada a la Dirección General de Educación Básica por la Comisión Provincial de Subvenciones de Madrid, según acuerdo tomado por ésta en sesión

celebrada el 29 de marzo de 1978, sobre imposición de sanciones al Colegio «San José», sito en la calle Pedro Escudero, 21-23, de esta capital.

Resultando que por Resolución ministerial de fecha 10 de marzo de 1977, se revocó al Centro la autorización de funcionamiento de ocho unidades en el nivel de Educación General Básica lo que supuso una reducción de 32 a 24 unidades y un máximo de matriculación de 980 alumnos,

Resultando que, con fecha de 8 de noviembre de 1977, la Inspección General de Servicios del Departamento emite informe sobre el incumplimiento por parte del Centro no estatal subvencionado «San José» de la Orden ministerial «ut supra» mencionada,

Resultando que el citado Centro ha percibido indebidamente cantidades en concepto de reserva de plaza y de estudios voluntarios dirigidos, a pesar de ser un Centro subvencionado al 100 por 100 y, por tanto, autorizado tan sólo a percibir 425 pesetas mensuales, por alumno,

Resultando que el Centro, según consta en su expediente de autorización, no ha corregido estas irregularidades, a pesar de las numerosas advertencias, orales y escritas, de esta Dirección General,

Resultando que la persistencia en estas irregularidades ha redundado en la disminución de la calidad de la enseñanza, ocasionando un daño social, que debe ser reprimido con la ejemplaridad que la actividad educativa exige,

Visto el Decreto 1855/1974 sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, artículo decimoquinto, apartado segundo,

Considerando que las irregularidades cometidas por el Centro se hallan incursas en los apartados C y D del artículo 15 del mencionado Decreto como causa de revocación,

Considerando que, no obstante lo anterior, se estima oportuno, para no quebrantar la continuidad de las enseñanzas que reciben los alumnos escolarizados en el Centro «San José», aplicar a este Centro la sanción de apercibimiento, prevista en el apartado segundo del repetido artículo 15,

Este Ministerio ha resuelto apercibir públicamente al Centro no estatal «San José» de que, de proseguir en el incumplimiento de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1977 y de seguir percibiendo las cantidades indebidamente cobradas, a cuya devolución está obligado, se procederá a la clausura del Centro y a la inhabilitación del titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

14662 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de abril de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para Educación Especial para el curso académico 1978-79.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1978, páginas 11817 a 11819, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4.º, donde dice: «podrán recibir ayudas de enseñanza aquellos alumnos de Instituciones cuyas unidades escolares estén regentadas por Profesores especializados pertenecientes a Cuerpos estatales (Centros estatales o Centros con Junta de Promoción Educativa), o de Centros no estatales subvencionados totalmente o con convenio», debe decir: «no podrán recibir ayuda de enseñanza aquellos alumnos de Instituciones cuyas unidades escolares estén regentadas por Profesores especializa-

dos pertenecientes a Cuerpos estatales (Centros estatales o Centros con Junta de Promoción Educativa), o de Centros no estatales subvencionados totalmente o con convenio».

Artículo 10 apartado b), donde dice: «Estar en edades comprendidas entre los trece y los dieciocho años», debe decir: «Estar en edades comprendidas entre los tres y los dieciocho años».

14663

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14664

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, avenida José Ramírez Bethencourt, número 83, solicitando autorización para ampliar la subestación transformadora denominada «Maspalomas», situada en San Fernando (Maspalomas), con la instalación de dos nuevas posiciones de línea. Esta subestación fue autorizado su establecimiento por la Delegación Provincial de la citada provincia en resolución de fecha 20 de noviembre de 1971 para una potencia, provisional, de 5.000 KVA, y relación de transformación 66/10 KV., y, posteriormente, autorizada la ampliación de potencia a 20.000 KVA por resoluciones del mismo Organismo de fechas 15 de noviembre de 1978 y 18 de febrero de 1974, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la Empresa «Eléctrica Maspalomas, S. A.», alegando que la ampliación no procede, toda vez que a ella no se le aprueban otras que ha pretendido llevar a efecto, fundamentando la negativa en la innecesaria concurrencia de una doble inversión en la zona; expone también que de autorizarse debe ser para dar salida a líneas que no vayan a suministrar al Plan General de Maspalomas Costa Canaria; hace mención en su escrito a que la palabra «provisional», en las autorizaciones concedidas, no se adecua a las disposiciones vigentes, y que esta nueva ampliación solicitada, si pudiera ser recomendable, no debe ser a base de una simple gratuidad en la entrega de terrenos para llevarla a efecto; hace además algunas consideraciones sobre la propiedad de la subestación.

Dado traslado del escrito a UNELCO, lo rebate manifestando que la ampliación solicitada lo es para conectar la llegada de

la línea «Telde-Maspalomas», legalmente autorizada, y cuya construcción ha merecido ser declarada de urgente ocupación para imponer la servidumbre necesaria, habiendo anteriormente llegado a un acuerdo con propietarios de terrenos relacionados con «Eléctrica Maspalomas, S. A.»; que la situación jurídica de la subestación, tanto en lo referente a autorización para su establecimiento, como de propiedad, es la legalmente establecida.

La Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas informa favorablemente la ampliación solicitada, ya que no se trata de un nuevo aumento de potencia, aun cuando a su establecimiento y posteriores ampliaciones nunca se opuso «Eléctrica Maspalomas, S. A.», sino a instalar los elementos necesarios para conectar la llegada de la línea «Telde-Maspalomas», que, precisamente, se justificó su urgencia para atender la zona del Sur de la Isla, ya que en la parte turística que abastece «Eléctrica Maspalomas, S. A.», sufrió tales interrupciones, que se sugirió la necesidad de instalar la referida línea «Telde-Maspalomas» para evitar situaciones críticas de falta de energía, con sus lógicas consecuencias. La misión de esta línea no es efectiva si no se puede hacer uso de la energía que trasporte a través de la subestación transformadora-reductora cuya ampliación se solicita.

Con respecto a la «provisionalidad», expone que la palabra ha ido pasando de un expediente a otro, sin otro significado que el de prever aumentos de potencia.

Considerando que el fondo de la oposición era la solicitud de UNELCO de la declaración, en concreto, de la utilidad pública para establecer las instalaciones solicitadas en terrenos ajenos; circunstancia ésta que ha quedado sin efecto, al haber desistido de ello UNELCO, por escrito de 8 de marzo de 1978 y realizarlas dentro de los propios terrenos de la subestación de su propiedad, para lo cual ha presentado un nuevo proyecto, a lo que la Delegación Provincial de Las Palmas ha dado su conformidad por reunir los preceptos reglamentarios.

Considerando que el suministro de energía eléctrica es un servicio público, declarando así en el artículo 1.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, correspondiéndole a este Ministerio velar por que éste se preste en condiciones reglamentarias en cuanto a regularidad y permanencia y, con una evidente efectividad para atender la demanda que se produzca en el mercado, o evitar interrupciones como las aparecidas en el Sur de la Isla al fallar la única línea alimentadora de UNELCO, y no disponer la empresa oponente de medios adecuados para suplirla, circunstancia que quedará atendida, en todo momento, con la puesta en servicio de las instalaciones objeto de este expediente.

Considerando que la vigencia, alcance y legalidad de los pactos que puedan existir entre las dos empresas en litigio que abastecen un mismo mercado, no es competencia de este Ministerio, sino de los Tribunales Ordinarios de Justicia, no limitando las facultades que este Departamento y sus Organos tienen atribuidas por las disposiciones vigentes para conceder autorizaciones de nuevas instalaciones, máxime como en este caso que supone una gran garantía de seguridad en el suministro a los abonados de una gran zona.

Vistos el Decreto de la Presidencia número 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de Instalaciones Eléctricas; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la citada subestación transformadora-reductora, denominada «Maspalomas», consistente en la instalación, dentro de sus propios terrenos, de dos celdas de llegada de línea aérea, en intemperie, para su enlace con los dos circuitos de la línea a 66 KV. «Telde-Maspalomas», autorizado su establecimiento por resolución de la Delegación Provincial de Las Palmas de 7 de febrero de 1975 y posterior declaración de urgente ocupación para ocupar terrenos y bienes afectados por su construcción, concedidos por Decreto de 11 de noviembre de 1977.

Las nuevas posiciones se situarán en un pórtico de 15 metros de longitud y nueve de alto. Completará la instalación los preceptivos elementos de seguridad y maniobra. Para proteger los nuevos circuitos, se instalarán interruptores tripolares automáticos, de pequeño volumen de aceite, de 1000 A; 72,5 KV. y 1.500 MVA. de capacidad de ruptura.

Después de la ampliación objeto de esta autorización la subestación transformadora-reductora «Maspalomas» quedará constituida por los siguientes principales elementos:

Un embarrado simple a 66 KV. con tres posiciones de llegada de línea, para su conexión, una de ellas, con la actual línea alimentadora de la subestación procedente de la subestación de «Carrizal», y las otras dos, para su enlace con los dos circuitos de la línea «Telde-Maspalomas»; dos posiciones de transformador, para su conexión con los dos transformadores de potencia de la subestación de 10.000 KVA, y relación de transformación 66/10 KV., y una posición de salida de línea a 66 KV. hacia la subestación de «Arqueguim».

Para atender los servicios auxiliares de la subestación, tiene instalado un transformador de 50 KVA, de potencia, relación de transformación 10.000/380 V.